



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de agosto de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 470-2021-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 007-2021-MANR de fecha 10 de marzo de 2020, por medio del cual el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, solicita a la Directora General de Administración el pago de su remuneración correspondiente al mes de enero 2021 y sus beneficios sociales y/o liquidación como vacaciones no gozadas y/o trancas de los años anteriores por el cese de sus funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 078-2021-R del 15 de febrero de 2021, se rectifica la Resolución Rectoral N° 010-2021-R del 11 de enero de 2021, solo en el extremo correspondiente a la inclusión del numeral 17, en la sección resolutive, referido al agradecimiento al Jefe (e) de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Recursos Humanos saliente, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle: “17° AGRADECER, con eficacia anticipada, al Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, por los importantes servicios prestados en la Universidad Nacional del Callao, en el cumplimiento de sus funciones como Jefe (e) de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, cargo desempeñado por los periodos comprendidos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, fecha última en la que cesa en sus funciones como tal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, mediante el escrito del visto, el Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, solicita a la Dirección General de Administración el pago de su remuneración correspondiente al mes de enero 2021 y sus beneficios sociales y/o liquidación como vacaciones no gozadas y/o trancas de los años anteriores por el cese de sus funciones según Resolución N° 078-2021-R;

Que, la Directora General de Administración mediante Memorando N° 676-2021-DIGA (Registro N° 5721-2021-08-0000035) del 12 de marzo de 2021, remite a la Oficina de Recursos Humanos el requerimiento del señor Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS sobre pago de remuneración y beneficios sociales dejado de percibir a la emisión de la Resolución Rectoral N° 078-2021-R para el informe correspondiente;





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 192-2021-ORH-UNAC del 22 de junio de 2021, remite el Informe N° 182-2021-ZMPP de fecha 24 de mayo de 2021, por el cual informa que don MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS fue servidor administrativo contratado, en el cargo de Jefe de la Unidad de Capacitación, nivel remunerativo Funcionario - "3" de la Oficina de Recursos Humanos desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme a la Resolución Rectoral N° 078-2021-R; asimismo, informa que mediante el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a los servidores públicos nombrados y contratados del régimen del Decreto Legislativo N° 276, según el siguiente detalle:

#### a) 4.1 Compensación Vacacional:

| NORMATIVIDAD   | PERIODO VACACIONAL                    | MONTO CALCULADO |
|--|---------------------------------------|-----------------|
| Art. 4.1 según el D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el monto MUC 567.17 + BET 449.19 =1,553.24 | 01/05/2019 al 01/05/2020<br>(26 DIAS) | 1,346.10        |
| <b>Total de Compensación Vacacional (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>            |                                       |                 |

#### b) 4.2 Vacaciones Truncas:

| NORMATIVIDAD   | PERIODO VACACIONES TRUNCAS                     | MONTO CALCULADO  |
|--|--|------------------|
| Art. 4.1 según el D.S. N° 420-2019-EF/53.04 el monto MUC 567.17 + BET 449.19 =1,553.24 | 02/05/2020 al 31/12/2020<br>07 meses y 28 días | 906.05<br>120.80 |
| <b>Total de Vacaciones Truncas (Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.3.)</b>                 |  | <b>2,372.95</b>  |

|   |                 |
|---|-----------------|
| <b>TOTAL DE COMPENSACION VACACIONES/VAC. TRUNCAS:</b> | <b>2,372.95</b> |
|---|-----------------|

Que, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1777-2021-OPP del 24 de junio de 2021, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos informa que existe Crédito Presupuestal para el pago por la Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, la suma total de S/. 2,372.95 (dos mil trescientos setenta y dos con 95/100 soles), que se afectará a la Especifica del Gasto 21.19.33 "Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 394-2021-OAJ recibido el 05 de julio de 2021, en relación al pedido del Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS de pago de su remuneración, el pago de sus beneficios sociales, evaluados los actuados, observa que subsiste pendiente el pago de los beneficios laborales por vacaciones a favor del ex funcionario Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, al respecto SERVIR en el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC, del 19 de enero de 2018, señala lo siguiente: "2.8 El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 10.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)", "2.9 En este sentido, nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales W 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y W 102-2012-SERVIR/GPGRH3, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.", "2.10 En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine."; por todo ello, considerando que al haber concluido la designación en el cargo que ocupaba el ex funcionario Abog. MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS, opina que procede realizar el pago de sus beneficios laborales al 31 de diciembre de 2020, atendiendo a que existe crédito presupuestal para tal fin, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, ascendiente a la suma total de S/. 2,372.95 soles; asimismo, corresponde que la Oficina de Recursos Humanos, expida



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

la constancia solicitada de record vacacional en su calidad de ex funcionario, al haber concluido su vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; el Proveído N° 192-2021-ORH-UNAC e Informe N° 182-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 24 de mayo y 22 de junio de 2021; al Oficio N° 1777-2021-OPP del 24 de junio de 2021; al Informe Legal N° 394-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

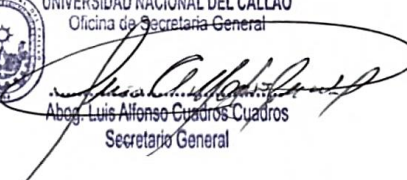
**RESUELVE:**

- 1° **RECONOCER**, el pago de los beneficios laborales al 31 de diciembre de 2020, por concepto de **COMPENSACIÓN VACACIONAL y VACACIONES TRUNCAS** por el monto total de S/. 2,372.95 (dos mil trescientos setenta y dos con 95/70 soles) al ex trabajador Abog. **MANUEL ANTONIO NIEVES RIVAS**, de conformidad a los informes técnicos legales de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica respectivos y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH, UR, OC, OT, e interesado.